	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>		
	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>		
	<table border="1"><tr><td><b>Código</b></td><td>IN-F-17</td></tr></table>	<b>Código</b>	IN-F-17
<b>Código</b>	IN-F-17		

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E- 2023 -121784 Interno 046**  
**Fecha de Radicación: 28 de febrero de 2023**  
**Fecha de Reparto: 13 de marzo de 2023 (SIGDEA)**

Convocante: MARÍA ALEJANDRA DÍAZ BALOCO

Convocada: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO


En Bogotá, D.C., hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 2:55 pm procede el Despacho de la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del expediente E-2023-121784 la cual se desarrollará de manera NO PRESENCIAL, conforme lo señalado en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023 emanada del Despacho de la Señora Procuradora General de la Nación. Se precisa que se está usando la aplicación MICROSOFT TEAMS y que la diligencia se está grabando.


En este estado de la diligencia se vincula a la reunión virtual el apoderado de la entidad convocada NELSON QUINTERO BARBOSA con C. C. No. 19.455.782 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 83.422 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder otorgado por CONSUELO VEGA MERCHÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.305.358, en calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo I, artículo 3º numeral 3.2. de la Resolución No 100-000041 de 2021 expedida por el Superintendente de Sociedades documento que junto con sus anexos fue aportado previamente al correo electrónico del despacho y obra en el expediente digital.

Igualmente hace conexión virtual MARÍA ALEJANDRA DÍAZ BALOCO identificado con cédula de ciudadanía 1.102.833.351 exfuncionaria de la Superintendencia de Sociedades y abogada portadora de la Tarjeta Profesional No 235.220 del Consejo Superior de la Judicatura, quien solicitó intervenir en la presente diligencia en causa propia. En este estado de la diligencia se le reconoce personería para actuar en causa propia.

Acto seguido, la Procuradora con fundamento en lo establecido en la Ley 2220 de 2022 y en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la convocante manifiesta que la entidad ya cuenta con la propuesta conciliatoria aprobada por el Comité de Conciliación que corresponde con lo solicitado.

  
Identificador o126 Sero Yane CAUY o2c2 pHcb 9qk= (Válido indefinidamente)  
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	2
	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Se le concede la palabra al apoderado de la entidad quien manifiesta que el Comité de Conciliación de la Superintendencia decidió de manera unánime conciliar las pretensiones de la convocante por un valor de \$6.159.574.00. La fórmula se propone bajo los siguientes parámetros:



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y  
DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**CERTIFICA QUE:**

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 20 de abril de 2023 (acta No. 09-2023) estudió el caso de MARIA ALEJANDRA DIAZ BALOCO (CC 1.102.833.351) que cursa en la Procuraduría 205 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2023-121784 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$6.159.574,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$6.159.574,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2019 al 21 de octubre de 2022, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, o en la que indique el ex funcionario al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en inciso 2 del Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de abril de 2023.

Cordialmente,

**ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DIAZ**  
Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.  
V. Bo. Nelson Alberto Quintero.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310  
Tel Bogotá: 8619 2209000  
Colombia




Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la convocante quien manifiesta que tienen pleno conocimiento de la propuesta de la Superintendencia de Sociedades tal y como está consignada en el Certificado del Comité de Conciliación de la entidad y que está de acuerdo con la misma.

**Fórmula:**

La convocada acepta los términos y condiciones expuestos en el certificado expedido por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades y dicha entidad dará pleno cumplimiento a la propuesta conciliatoria dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Identificador 0126 Sero Yane CAUY 02c2 pHcb 9qk= (Válido indefinidamente)  
 URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
	<b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Código</b>	IN-F-17

### CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El Despacho de la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, teniendo en cuenta que, de conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable, deja constancia que en la presente conciliación se llega a un ACUERDO TOTAL entre las partes. Además, la procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo.

En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.<sup>1</sup> En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Finalmente, esta Procuraduría Judicial procede a poner en conocimiento de las partes el contenido del acta e indaga si lo aprueban, ante lo cual los señores apoderados manifiestan estar de acuerdo con su contenido y autorizan su suscripción por parte de la Señora Procuradora, por lo que concluida la audiencia se remitirá copia del documento al correo electrónico de las partes. Cumplido el objeto de la presente audiencia se dispone su terminación, siendo las 3:04 PM y se procede a detener la grabación.

#### **MARÍA ALEJANDRA DÍAZ BALOCO**

C. C. No. 1.102.833.351

Tarjeta Profesional No. 235.220 del Consejo Superior de la Judicatura

Parte Convocante

#### **NELSON QUINTERO BARBOSA**

C.C. No. 19.455.782

Tarjeta Profesional No. 83.422 del Consejo Superior de la Judicatura

Parte convocada

Firmado digitalmente por: MARGARITA ROSA OROZCO ORCASITA

PROCURADOR JUDICIAL I

**(FIRMADA DIGITALMENTE)**

**MARGARITA ROSA OROZCO ORCASITA**

Procuradora 205 Judicial I para Asuntos Administrativos.